



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2026

"Por el cual se deroga el Decreto 1131 de 2026"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la función de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales que para el efecto expida el Congreso de la República.

Que la Ley 7ª de 1991 contiene las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior del país, y la Ley 1609 de 2013 contiene las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Decreto 1118 de 1994 reguló la incorporación de piezas y material de fabricación nacional en el ensamblaje de motocicletas y fijó reglas sobre modelos, trámites y porcentajes de integración nacional -PIN-, con la obligación a cargo de las ensambladoras de presentar informes semestrales del cumplimiento del porcentaje de integración nacional, garantizando el desarrollo competitivo de la cadena productiva sectorial, de acuerdo con las políticas automotrices nacionales.

Que con la expedición de los Decretos 803 de 1995 y 550 de 1997 se estableció la progresividad del porcentaje de integración nacional y su ajuste periódico, considerando el comportamiento creciente de los niveles de productividad del sector y el beneficio obtenido por parte de las empresas autorizadas para operar bajo el Régimen de Transformación y Ensamble de Motos.

Que, de igual forma, ajustar regularmente el Porcentaje de Integración Nacional (PIN) contribuye a la consolidación y fortalecimiento de la industria de motopartes, especialmente en la generación de empleo y el desarrollo regional de los distritos y municipios donde se encuentran establecidas las empresas que conforman el sector.

Que mediante el Decreto 1131 del 6 de agosto de 2026 se modificó la Sección 2 del Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 y se adicionó la Sección 3 al Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo,

Decreto 1074 de 2015, con el objeto de modificar el Régimen de Ensamble para Motos y se ajustó el Porcentaje de Integración Nacional.

Que la modificación del Régimen de Ensamble para Motos establecida en el Decreto 1131 de 2026 tiene incidencia sobre los ingresos públicos derivados del recaudo de derechos de aduana, en la medida en que establecen tratamientos arancelarios preferenciales y condiciones que pueden dar lugar a un menor recaudo de ingresos para la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de Ley 1437 de 2011 todos los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, sin embargo, el proceso de expedición del Decreto 1131 de 2026 evidencia el incumplimiento de requisitos sustanciales, por lo que se hace necesario sacarlo del tránsito jurídico.

Que como consecuencia de lo anterior el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión XXXX del XX de agosto de 2026, recomendó derogar el Decreto 1103 de 2026.

Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 dispone que los decretos que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de esta ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial, salvo «aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del decreto o resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión».

Que, en el presente evento concurren las circunstancias especiales que habilitan la vigencia inmediata, por cuanto: (i) La expedición del decreto 1131 de 2026 adolece de vicios de fondo que imponen la obligación de subsanarse; (ii) que la entrada en vigencia del Decreto 1131 de 2026, no obstante los vicios señalados, puede ocasionar un detrimento patrimonial a la nación; (iii) la finalidad de seguridad jurídica que persigue el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 se satisface de mejor manera con la aplicación inmediata de la disposición más favorable, conforme al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4º de la misma ley; (VI) por lo tanto existe necesidad inmediata de derogar el Decreto 1131 de 2006.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido parcialmente por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública por el término excepcional de 5 días calendario, del XXX al XXX de agosto de 2026, con base en los argumentos expuestos en los anteriores considerandos.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Derogatoria. Deróguese en su integridad el Decreto 1131 del 6 de agosto de 2026, "Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 y se adiciona la Sección 3 al capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 para modificar el Régimen de Ensamble para Motos".

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MIGUEL GÓMEZ MARTINEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MAURICIO GÓMEZ AMÍN